

CONSIDERANDOS**Cuestión previa**

1. Del recurso de apelación, se advierte que el recurrente alega entre otros hechos, una supuesta exclusión de la contienda electoral.

2. Al respecto, antes de ingresar al desarrollo de los hechos materia de la presente controversia, este Supremo Órgano Electoral considera necesario precisar que el petitorio y pronunciamiento en primera instancia está referido específica y categóricamente al pedido de anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez, tal como se advierte de los actuados del presente expediente, por lo que el desarrollo y los alcances del presente pronunciamiento versará solo en dicho extremo.

3. Realizada esta precisión, corresponde entonces analizar, valorar y emitir pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la indicada controversia.

Análisis del caso concreto

4. El artículo 10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los que integran la lista, la cual debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

5. Por su parte, el artículo 14, numeral 14.2 del Reglamento, referido a la fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, establece que: "Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE".

6. En el presente caso, el JEE declaró improcedente el pedido de anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez por considerar que la etapa para ingresar dicha información ha precluido; con relación a ello, el recurrente alega que se ha solicitado la anotación marginal y no la modificación de la Hoja de vida del candidato.

7. Al respecto, de los actuados se tiene el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez (fojas 4 a 8), presentado al momento de solicitar la inscripción de candidatos ante el JEE, esto es el 17 de junio de 2018, documento del cual se advierte en la sección "VIII. Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas", con relación a "Ingresos" a la pregunta "¿tengo información por declarar?" el candidato señaló que "No"; y, con relación a "Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales" a la pregunta "¿tengo información por declarar?" el candidato señaló que "No"; así también, en la sección "IX. Información adicional (opcional)" con relación a "Información adicional" a la pregunta "¿tengo información por declarar?" el candidato señaló que "No".

Ahora, si bien el pasado 30 de junio de 2018, la organización política recurrente, bajo la figura jurídica de la anotación marginal, solicita se ingresen datos en las secciones antes señaladas en la referida declaración jurada, relacionada a ingresos remunerativos, de bienes inmuebles y terrenos de propiedad del candidato, sin embargo, resulta evidente que lo que propiamente se pretende, es que se considere información adicional, el cual no se condice con lo alegado por el apelante.

8. De lo expuesto en el considerando precedente, se advierte, de manera objetiva, que lo que en puridad persigue la organización política recurrente, es incluir información en la declaración jurada de hoja de vida del candidato Pedro Moisés del Rosario Ramírez, el cual, en apego a la normatividad electoral antes señalada, y tal como lo sostiene el JEE, deviene en extemporánea.

9. Finalmente, es preciso recordar que conforme a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en el

marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida de lo posible para que no se vea afectado el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo; por ello, los Jurados Electorales Especiales y las organizaciones políticas deben actuar de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la normativa electoral y en los reglamentos aprobados por este máximo Tribunal Electoral.

10. En consecuencia, atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Rodríguez Gamboa, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00336-2018-JEE-LICN/JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que declaró improcedente el pedido de anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Pedro Moisés del Rosario Ramírez, candidato al Concejo Provincial de Lima, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaría General

1682420-14

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza Regional que aprueba la inclusión de procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en el TUPA de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 425-2018/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 38°, establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 08 de septiembre de 2007, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y, se establecieron las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, de fecha 24 de setiembre de 2009, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), estableciéndose precisiones para su aplicación obligatoria en la siguiente actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de las Entidades Públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, de fecha 05 de junio de 2010, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, de fecha 28 de enero de 2011, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa, estableciéndose las disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2017/JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y en sus artículos 42° y 43° establece que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, de fecha 10 de noviembre de 2016, se aprobó diversas medidas de Simplificación Administrativa de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, mediante Decreto Legislativo N° 1272, se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 25 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura, que incluye entre otros los procedimientos administrativos de la Sede Regional; y, con Ordenanza Regional N° 396-2017-GRP-CR, se aprobó la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura;

Que, aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29091, las Entidades

se encuentran obligadas a publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psce.gob.pe) y, en su Portal Electrónico Institucional. Asimismo, en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, al día siguiente de su aprobación deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Diario encargado de la publicación de los Avisos Judiciales del Poder Judicial, de la respectiva circunscripción según corresponda, únicamente los dispositivos legales que aprueban, modifiquen o deroguen dichos documentos, no incluyendo dicha publicación el texto de los documentos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 579-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de setiembre de 2017, se aprobó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 22 de agosto de 2017, con una vigencia de dos (02) años en lo siguiente: i) Las competencias en materia de certificación ambiental en categoría I: Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SNEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h), i) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; ii) Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del GRP, aprobado mediante R.M. N° 036-2017-VIVIENDA, para los proyectos de inversión del subsector saneamiento, no comprendidos en el SNEIA; iii) Supervisar los proyectos de inversión de saneamiento, certificados en la Categoría I - DIA, por el GRP; y iv) Supervisar el cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la FTA, para proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del GRP;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de abril de 2018, se aprobó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC y el Gobierno Regional Piura suscrito con fecha 13 de marzo de 2018, con una vigencia de tres (03) años en lo siguiente: i) La función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y los instrumentos complementarios aprobados por el Sector Transportes respecto de los proyectos de inversión sobre: a) Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas; b) Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tengan pilares intermedios en el cauce de río y se encuentren fuera de áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; c) Mejoramiento y/o rehabilitación de caminos pertenecientes a la red vial vecinal de 5 a 50km de longitud; y d) Obras de mantenimiento o conservación vial por niveles de servicio que comprenda pavimentación, cambio de carpeta asfáltica y/o bacheo mayores a 2km, o siendo menores o iguales a 2 km comprendan PIPs contiguos de la misma naturaleza del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 649-2018/440000-440400, de fecha 04 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional las acciones para la incorporación en los documentos de gestión de las funciones en materia de certificación ambiental que han sido delegadas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorando N° 839-2018/GRP-410000, de fecha 10 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial requirió a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que presente la propuesta de TUPA con los procedimientos administrativos

que correspondan, de conformidad a la delegación de competencias, señaladas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 263-2018/GRP-450000, de fecha 01 de junio de 2018, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de TUPA resultante de las reuniones de trabajo con personal especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental; señalando que los procedimientos administrativos que fueron objeto de análisis son: 1) CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTES DENTRO DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA; y 2) CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

Que, mediante Memorando N° 114-2018/GRP-410000, de fecha 06 de junio de 2018, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional puso de conocimiento de la Oficina Regional de Administración, los procedimientos que serán incluidos en el TUPA del Gobierno Regional Piura y que estarán a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; solicitándole visar los formatos del cuadro TUPA y Formatos de Sustento Legal y Técnica, los cuales fueron firmados y visados para la continuación del trámite correspondiente;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 040-2018/GRP-410300, de fecha 13 de junio de 2018, emitió opinión técnica señalando que para la elaboración de los procedimientos administrativos que se aprobarán e incluirán en el vigente TUPA del Gobierno Regional Piura, se ha revisado y analizado en su totalidad los documentos que requiere la elaboración del TUPA conforme a la normatividad vigente, como son los Formatos de Sustento Legal y Técnico, Tablas ASME, Diagrama de Bloques y los Formularios para su desarrollo; recomendando a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitir todo lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM emita opinión legal correspondiente;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1404-2018/GRP-460000, de fecha 20 de junio de 2018, emitió opinión legal señalando que: "(...) la propuesta de aprobación e inclusión al TUPA de los dos (02) procedimientos administrativos se ha realizado conforme al siguiente marco normativo: (i) Certificaciones Ambientales para Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento, de acuerdo a los artículos 3, 4, 7, 10, 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y normas modificatorias, así como en los artículos 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 41 y 51 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446; y en los artículos 11, 15, 16, 17, 18 y 72 del Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento y sus normas modificatorias. (ii) Certificaciones Ambientales para Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión Pública de Transportes, de acuerdo a los artículos 3, 4, 7, 10, 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y normas modificatorias, así como en los artículos 8, 9, 10, 15, 16, 17, 22, 41 y 51 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446; y en los artículos 7, 12, 15, 27, 38, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 004-2017/MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (...);"

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial concluyó que en virtud del artículo 15° inciso a) de la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales que establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; resulta procedente que el Consejo Regional apruebe la propuesta de inclusión de dos (02) procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura correspondientes a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07-2018 del Consejo Regional Piura del 23 de julio de 2018, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
EN EL TUPA DE LA SEDE REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión de dos (02) procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Sede Regional del Gobierno Regional Piura correspondientes a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo TUPA, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los formularios, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos aprobados en el artículo anterior, brindados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de los dos (02) procedimientos administrativos aprobados en la presente Ordenanza en el Portal Web del Gobierno Regional Piura y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Piura para su promulgación.

En Piura a los 23 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ALFREDO NEYRA ALEMÁN
Gobernador (e)

1682387-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.